



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MULTIANUAL A PRECIO ALZADO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO, EL ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS Y EL ING. OMAR DAVID PAREDES FLORES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y CONTRATACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA CONSTRUMAQ, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", MISMO QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio No. SHP/DGPPEGP/DIP/1268/2020 de fecha 23 de abril de 2020, suscrito por el titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, se hizo de conocimiento a "La Secretaría" que derivado de las afectaciones económicas generadas por la Pandemia COVID-19, se realizarían ajustes al presupuesto de egresos del presente ejercicio fiscal, los cuales afectarían la suficiencia presupuestal contemplada por esta dependencia en diversos procedimientos de contratación. No obstante, en el mismo oficio se señaló que se realizarían los ajustes en el Presupuesto de Egresos del presente ejercicio fiscal, para mantener el balance presupuestario.

2.- Con fecha 18 de mayo de 2020, y en tanto que la Secretaría de la Hacienda Pública analizaba las alternativas para mantener el balance presupuestario a fin de cumplir con las obligaciones derivadas del presente, se emitió Acuerdo, suscrito por el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, mediante el cual se determinó la suspensión temporal del presente procedimiento de contratación.

3.- Mediante oficio No. SHP/DGPPEGP/DIP/1628/2020 de fecha 25 de mayo de 2020, suscrito por el titular de la Secretaría de la Hacienda Pública, se hizo de conocimiento a "La Secretaría" que con motivo del Financiamiento para Inversión Pública Productiva autorizado mediante el Decreto 27913/LXII/20 por el Congreso del Estado de Jalisco, fue asignada suficiencia presupuestal.

4.- Con fecha 27 de mayo de 2020, y ante la certeza de la nueva fuente de financiamiento, se emitió Acuerdo, suscrito por el Secretario de Infraestructura y Obra Pública, mediante el cual se determinó la reanudación del procedimiento de contratación, así como el diferimiento de las obligaciones derivadas del fallo tales como: periodo de ejecución y sus etapas, presentación de garantías y seguros, pago único y contratación de supervisión externa.

DECLARACIONES

I.- "La Secretaría" declara por conducto de sus representantes, que:

I.1.- Su representada es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene por objeto auxiliar al Gobernador del Estado en el despacho de los asuntos de su competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 36, 46, 50, fracciones I, X, XIX, XX, XXII y XXVII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 numeral 1 fracción III, 14, 15, 16 numeral 1 fracción X y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.



I.2.- Tiene su domicilio en la Av. Alcalde No. 1351, Edificio "B", en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44270.

I.3.- Cuentan con las facultades para obligarse en los términos de este contrato de conformidad en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XIX, 11 fracciones XI y XVI y artículo 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de La Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco, el Mtro. David Miguel Zamora Bueno, lo acredita con el acuerdo de fecha 06 de diciembre de 2018, mediante el cual le es otorgado el nombramiento y toma de protesta como Secretario de Infraestructura y Obra Pública, el cual extendió a su favor el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

I.4.- Derivado de las funciones de derecho público que le corresponden, requiere llevar a cabo la obra estipulada en la cláusula primera del presente contrato, de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus artículos **9 numeral 1, 14 numeral 1 fracción I, 15 numeral 1 fracción III, 43 numeral 1 fracción I y numeral 2 fracción III**, para tal efecto se informó al Comité Mixto de Obra Pública de "La Secretaría", dentro de la **Décima Octava Sesión Extraordinaria**, celebrada el día **18 de mayo de 2020**, el resultado del fallo mismo que fue emitido el día **18 de mayo de 2020** fecha en la cual se adjudicó a "El Contratista" el presente contrato.

I.5.- En términos por lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y de sus Municipios, y el 77 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, "La Secretaría" se compromete a incluir en su Presupuestos de Egresos subsecuentes, dentro de la vigencia del presente contrato, la suficiencia presupuestal para cubrir el pago al que se refiere la cláusula segunda.

I.6.- El presente contrato cuenta con Orden de Trabajo Número **LP-057-2020**.

I.7. La Dirección Ejecutora de la Obra Pública materia de este contrato es la establecida en la Orden de Trabajo, que alude al artículo 103 numeral 1, fracción I, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, referida en el numeral inmediato anterior.

I.8.- La presente asignación se basó primordialmente, en que la propuesta presentada por "El Contratista" para la ejecución de la obra, representó las mejores condiciones de contratación para "La Secretaría", en sus aspectos legal, técnico y económico, además dicha propuesta, reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, en cuanto a un menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad; igualmente, se consideró que la empresa contará con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar, así como a que fuera de las inscritas en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas.

I.9.- El presente contrato será cubierto con los recursos asignados en el Financiamiento para Inversión Pública Productiva autorizado mediante el Decreto 27913/LXII/20 por el Congreso del Estado de Jalisco, en el ejercicio presupuestal 2020, así como por los recursos asignados para los ejercicios subsecuentes con cargo a la partida **6151** relativo al programa **Construcción de Carreteras Puentes y Similares**.

2

II.- Declara "El Contratista" por conducto de su representante, bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.





II.2.- Acredita su legal existencia con el testimonio de la escritura pública número **8,596**, de fecha **13 de mayo de 1997**, otorgada ante la fe del Licenciado **J. Pastor Padilla Padilla**, Notario Público Suplente Adscrito a la Notaria número **01**, del Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, según Convenio de Asociación Notarial, publicado en el Diario Oficial del Estado el día **19 de Febrero de 1977**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción número **167-168**, del Tomo **639**, del Libro **Primero**, agreco con número **8**, Apéndice **2596**, de fecha **04 de junio de 1997**.

1

II.3.- Su representante, el C. [REDACTED] con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad con el contenido del testimonio de la escritura pública número **17,866**, de fecha **16 de julio de 2015**, otorgada ante la fe del Licenciado **Lorenzo Bailón Cabrera**, Notario Público número **25**, del Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Jalisco, bajo la boleta de inscripción con el folio mercantil número **53515*1**, de fecha **30 de junio de 2016**, manifestando a través de dicho representante que tales facultades no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha.

II.4.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CON970514LY1**.

4

II.5.- Su representante, se identifica con credencial de elector número: [REDACTED]

II.6.- Se encuentra registrado en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Gobierno del Estado de Jalisco bajo el número de registro **C-0287** y que dicho registro se encuentra vigente al día de hoy.

II.7.- Tiene establecido su domicilio en la **Av. Circunvalación Jorge Álvarez del Catillo, No. 1373, Interior 203, Colonia Contry Club, C.P. 44610, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II.8.- Conoce todos los detalles concernientes a la obra requerida, comprometiéndose a la ejecución de este contrato, poniendo para ello toda su experiencia y conocimiento, aplicando los procedimientos más eficientes para la realización y cumplimiento de sus obligaciones.

II.9.- Ha juzgado y tomado en cuenta, todas las condiciones que puedan influir en el precio alzado, tales como la ubicación y condiciones de acceso, época del año en la cual se ejecutaran los trabajos de acuerdo al programa, obras de protección y señalamiento vial, condiciones del mercado de los insumos, mano de obra, materiales y maquinaria en la fecha de iniciación del presente contrato.

II.10.- Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la misma, así como, el contenido de los documentos que integran su propuesta y aquellos anexos y demás documentos que forman parte de las bases de licitación. Que ha presentado el programa de obra por partidas, así como también el presupuesto total de los trabajos y el Anexo 8 Modelo Financiero.

2

II.11.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución. Manifiesta que dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para la ejecución de la obra objeto del presente contrato.



II.12.- Que la ejecución de la obra se ajustará al importe establecido en la cláusula segunda. Si existiera retraso en la ejecución de la obra no imputable a **"La Secretaría"**, como lo pudiera ser la incorrecta y/o ineficiente operación de equipo e instalaciones de **"El Contratista"** de ninguna forma implicarán cambio alguno en el precio alzado cotizado.

II.13.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 48, apartado 1 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 88 de su Reglamento, por lo que se encuentra en aptitud de celebrar el presente contrato.

II.14.- Se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, lo que acredita con documento actualizado expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la que se emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.15.- Conviene que, si llegase a cambiar su nacionalidad, seguirá considerándose como sociedad mexicana respecto a lo concerniente al presente contrato, y se obliga a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana los derechos derivados de este contrato.

III.- "Las Partes" declaran:

III.1.- Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables en el Código Civil del Estado de Jalisco, normatividad supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 16 numeral 1, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.2.- Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos, programas de obras, planos y detalles de obra.

III.3.- Que se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Municipios y su Reglamento, así como las disposiciones administrativas que le sean aplicables.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo estipulado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 92 y 95 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el artículo 110 de su Reglamento; las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS:

2 PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "La Secretaría" encomienda a "El Contratista" y este se obliga a ejecutar la obra multianual a precio alzado denominada: **Conservación periódica de carreteras 113 tramo Sta. Cruz de Las Flores - Tlajomulco de Zúñiga- San Miguel Cuyutlán - Cajititlán, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, 115 tramo La Calera - Cajititlán, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga y 124 tramo Parque J. Guadalupe**



Montenegro - El Castillo, en el municipio de El Salto; Reconstrucción de carretera 131 tramo Puente Grande - El Salto en el municipio de El Salto, Jalisco, bajo su costo, riesgo, responsabilidad y dirección profesional, hasta su total terminación, apegándose estrictamente al programa general de ejecución de los trabajos, memorias descriptivas y proyectos, programas cuantificados y calendarizados de erogaciones, red de actividades y los anexos: Anexo 1 Perfil Informativo de Referencia, Anexo 2 Valoración de la Condición del Tramo Carretero, Anexo 3 Especificaciones Técnicas de Reconstrucción y Especificaciones Técnicas de Conservación, Anexo 4 Alcance de los Trabajos, Anexo 5 Calificación del Estado Físico del Camino, Anexo 6 Mecanismos de Pago, Anexo 7 Procedimiento de Estimación y Pagos, Anexo 8 Modelo Financiero, Anexo 9 Seguros, Anexo 10 Procedimiento de Entrega del Tramo Carretero y Anexo 11 Acta de Cumplimiento, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

Las actividades que deberá llevar a cabo **"El Contratista"** para dar cumplimiento al objeto de este contrato incluyen todos los trabajos que necesite ejecutar conforme al Anexo 3 Especificaciones Técnicas de Reconstrucción y Especificaciones Técnicas de Conservación y Anexo 4 Alcance de los Trabajos y el presupuesto total de los trabajos.

Las actividades que realizará **"El Contratista"** están programadas en cuatro etapas básicas conforme a lo estipulado en las bases de licitación.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO. - El costo total de la obra, en esquema multianual objeto de este contrato a precio alzado es por la cantidad de **\$309'848,977.51 (trescientos nueve millones, ochocientos cuarenta y ocho mil, novecientos setenta y siete pesos 51/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido. Dicha cantidad es fija, no está sujeta a ajuste alguno, a excepción de las deducciones por no alcanzar la calificación mínima de los elementos por calificar del Tramo Carretero durante la Etapa de Conservación Rutinaria conforme al Anexo 5 Calificación del Estado Físico del Camino y Anexo 6 Mecanismos de Pago.

Si **"El Contratista"** realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual **"El Contratista"** deberá observar las especificaciones que la **"La Secretaría"** señale.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. El pago del monto contratado, objeto del presente contrato, se realizará de la siguiente forma:

1.- Pago Único en el ejercicio fiscal 2020, en el mes de agosto por la cantidad de hasta **\$19'489,000.00 (diecinueve millones, cuatrocientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, Impuesto al Valor Agregado incluido, el cual será aplicado a obra ejecutada de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica y tendrá un efecto de reducción del componente de carga financiera en la ejecución de los trabajos de la Obra Pública Multianual.

2

Este pago se realizará por medio de una estimación de pago en la que se deberá incluir como soporte las estimaciones de avance por un valor superior al pago único 2020.



2.- Pago por concepto de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, será de forma mensual ininterrumpida a partir del **mes de abril de 2021** y hasta el **mes de septiembre de 2024**, de acuerdo con la obra estimada en los Certificados de Avance, conforme al Anexo 7 Procedimiento de Estimación y Pagos.

3.- Pago por concepto de la Etapa de Conservación Rutinaria, iniciará su período de pago para cada Tramo Carretero del Paquete Carretero Estatal a partir del mes inmediato posterior a la terminación de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica esto es a partir del **mes de abril de 2021** y hasta la conclusión del contrato.

En el supuesto de que exista un desfase en la terminación de todos los Tramos Carreteros del Paquete Carretero Estatal, al iniciar el período de pagos, se dará inicio a los trabajos de Conservación Rutinaria y su pago correspondiente únicamente de aquellos Tramos Carreteros recibidos por **"La Secretaría"** previo al inicio del período de pagos.

El monto a pagar por estos dos conceptos es la cantidad resultante en el Anexo 8 Modelo Financiero.

La fórmula para calcular el pago total del contrato por las actividades de **"El Contratista"** en la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica y en la Etapa de Conservación Rutinaria será la siguiente:

$$PTC = \sum PM_i$$

Donde:

PTC = Pago Total del Contrato.

PM_i = Pago Mensual correspondiente al mes **"i"** del Contrato, mismo que se determinará de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$PM_i = CRI_i + CCR_i * (1 - FDI)$$

Donde,

CRI_i = Es el componente de pago por la Etapa Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, para el mes **"i"** del Contrato.

CCR_i = Es el componente de pago por la Etapa Conservación Rutinaria, para el mes **"i"** del Contrato.

FDI = Factor de Deducciones para el mes **"i"** del Contrato.

2 Para la determinación del Factor de Deducciones se consideran de manera ponderada la calificación obtenida en todos los Tramos Carreteros del Paquete Carretero Estatal, según se determina en el apartado 4 del Anexo 5 Calificación del Estado Físico del Camino, y en caso de no alcanzar la calificación mínima requerida, se aplicarán las deducciones correspondientes para el mes **"i"**.



Las deducciones que resulten por incumplimiento de la calificación mínima de los Elementos a Calificar, de acuerdo a la fórmula para el cálculo del pago mensual se aplicarán al componente de Conservación Rutinaria CCR de forma mensual con un tope de 30% del total del componente de Conservación Rutinaria CCR cada mes.

Las deducciones aplicadas se irán acumulando hasta llegar al monto máximo acumulado de deducciones y penas convencionales equivalente al 10% del monto total del contrato.

4.- Deducciones en los Pagos.

4.1.- Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica.

Una vez emitidos los certificados de avance para los trabajos de cada uno de los Tramos Carreteros, los montos de este concepto no serán sujetos a deducción alguna.

4.2.- Conservación Rutinaria.

Durante la Etapa de Conservación Rutinaria, en el caso de no alcanzar la calificación mínima de los Elementos por Calificar del Tramo Carretero, el componente de conservación rutinaria en el Tramo Carretero que no cumpla estará sujeto a deducciones en el mes que no cumpla.

Existen dos tipos de deducciones:

A.-Deducción por no alcanzar los valores mínimos requeridos.

"El Contratista" se hace acreedor a esta deducción cuando incumpla con los valores mínimos establecidos en la Calificación del Estado Físico del Camino descrita en el Anexo 5 Calificación del Estado Físico del Camino, para alguno de los Tramos Carreteros que conforman el Paquete Carretero Estatal. La responsabilidad de "El Contratista" de alcanzar la calificación mínima requerida del estado físico del camino dentro del tiempo máximo para acción correctiva establecido prevalece aun y cuando haya recibido esta deducción.

B.-Deducción por no solventarse en tiempo máximo para acción correctiva.

"El Contratista" se hace acreedor a esta deducción cuando se detecte un incumplimiento en calificación mínima requerida para un Tramo Carretero del Paquete Carretero Estatal y la corrección no se realice dentro del plazo estipulado según se detalla en el Anexo 5 Calificación del Estado Físico del Camino. Esta deducción es acumulativa a la deducción por no alcanzar la calificación mínima requerida.

Los valores mínimos a cumplir, la definición de los Elementos a Calificar, su método de cálculo, frecuencia y metodología de inspección, así como el tiempo de respuesta requerido para subsanar un incumplimiento detectado, se describen en el Anexo 5 Calificación del Estado Físico del Camino.

Las deducciones en la Etapa de Conservación Rutinaria se efectuarán conforme a lo señalado en el Anexo 6 Mecanismos de Pago.



5.- Período de Pago.

La Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, iniciará su período de pago para cada Tramo Carretero Estatal, a partir del **mes de abril de 2021** y hasta el **mes de septiembre de 2024**, de acuerdo con la obra estimada y en los Certificados de Avance, conforme al Anexo 7 Procedimiento de Estimación y Pagos.

Pago por concepto de la Etapa de Conservación Rutinaria, iniciará su período de pago para cada Tramo Carretero del Paquete Carretero Estatal a partir del mes inmediato posterior a la terminación de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica esto es a partir del **mes de abril de 2021** y hasta la conclusión del contrato.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ETAPAS. - “El Contratista” se obliga a realizar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de **1591 días naturales**, deberá iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **28 de mayo de 2020**, y concluirá el día **04 de octubre de 2024**, conforme al calendario de obra entregado para la realización de la obra.

La ejecución de los trabajos, objeto de este contrato se realizará en cuatro Etapas, como a continuación se describen:

- 1. Etapa Preparatoria**, que comprende un período de **30 días** calendario, con fecha de inicio **28 de mayo de 2020** y fecha de terminación **26 de junio de 2020**.
- 2. Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica**, que comprende un período de **257 días** calendario, con fecha de inicio **27 de junio de 2020** y fecha de terminación **10 de marzo de 2021**. Concluyendo con la emisión del Acta de Cumplimiento de Estándares por la supervisión externa.
- 3. Etapa de Conservación Rutinaria**, que comprende un período de **1289 días** calendario con fecha de inicio **11 de marzo de 2021** y fecha de terminación **19 de septiembre de 2024**.
- 4. Etapa de Devolución del Tramo Carretero**, que comprende un período de **15 días** a partir de la conclusión de la Etapa de Conservación Rutinaria y hasta concluir el contrato.

La ejecución de los trabajos de las cuatro etapas deberá realizarse con la secuencia y el tiempo previsto en el Programa General de Ejecución de los Trabajos, pactado en este contrato.

Para cumplir con los tiempos de la obra objeto de este contrato, **“El Contratista”** tendrá la obligación de planear y mantener los frentes de trabajo necesarios para realizar de forma simultánea en los distintos códigos y/o segmentos carreteros la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, procurando en todo momento mantener la conectividad y flujos vehiculares adecuados, así como cumplir con los requerimientos del Anexo 3 Especificaciones Técnicas de Reconstrucción y Especificaciones Técnicas de Conservación y Anexo 4 Alcance de los Trabajos, durante toda la vigencia del contrato, deberá considerar también los turnos y horarios de trabajo necesarios para el cumplimiento del contrato.



QUINTA. - DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. - El plazo para la conclusión de la ejecución de los trabajos del presente contrato no podrá ser modificado.

Los plazos a los que se refieren las Etapas Preparatoria, Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica y Conservación Rutinaria, podrán ser diferidos, sin que por ello se modifique el plazo de ejecución del presente contrato, adecuando el programa de ejecución, únicamente cuando ocurran los siguientes eventos:

A) Si ocurre algún acontecimiento de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado, la fecha de terminación del plazo de ejecución de la Etapa Preparatoria y/o de Reconstrucción Rehabilitación y Conservación Periódica, será diferida por un periodo de tiempo igual al de la suspensión producida por el mismo, siempre y cuando se realice una anotación en la bitácora y "El Contratista" presente a "La Secretaría" su solicitud por escrito junto con la documentación soporte correspondiente, misma que deberá hacerse de manera previa a la fecha de terminación de los trabajos. Si dicha solicitud no es presentada por "El Contratista" y no se realiza dicha anotación no se concederá diferimiento alguno. En caso de que proceda el diferimiento, deberá formalizarse un convenio por escrito y quedar establecido el programa de ejecución actualizado;

B) Si los trabajos o cualquier parte de los mismos no pueden avanzar o son atrasados debido a cualquier acto u omisión de "La Secretaría", o de otro contratista que trabaje en el sitio, sin que se trate de "El Contratista" o cualquiera de sus subcontratistas, la fecha de terminación del plazo de ejecución será diferida por el periodo de tiempo por el que los trabajos, o parte de éstos, sean así suspendidos, siempre y cuando se cumpla con el procedimiento establecido en el inciso inmediato anterior.

C) En caso de que "La Secretaría" ordene la suspensión de los trabajos, se procederá de conformidad con la cláusula trigésima cuarta "SUSPENSIÓN DE LA OBRA".

Para que tenga validez el diferimiento debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 3 días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra a "La Secretaría", ésta tendrá un plazo de 5 días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizado el diferimiento deberá adecuarse el calendario de obra.

SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, el acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de "Las Partes" y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones previstas en el presente contrato.

En caso de suspensión de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula quinta "DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS" y cláusula trigésima cuarta "SUSPENSIÓN DE LA OBRA" de este contrato.

En caso de terminación anticipada de los trabajos derivada de caso fortuito o fuerza mayor, se estará a lo dispuesto en la cláusula trigésima séptima "TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO" de este contrato.

SÉPTIMA. - REQUERIMIENTO DE ACTIVIDADES. - “El Contratista” deberá asegurar que el Tramo Carretero Estatal esté en todo momento transitable, esto es, abierto a la circulación vehicular y libre de interrupciones. Sólo se admitirá la interrupción del tránsito en los casos de emergencia inherentes, bien por causas de Fuerza Mayor (entre otras, declaración de Desastre Natural) o en aquellas zonas donde haya obras de Rehabilitación, en cuyo caso se deberá presentar una alternativa de modo que se garantice la continuidad del tránsito y capacidad de la vía.

Cualquier actuación que afecte a uno o más carriles del Tramo Carretero Estatal y que requiera de la realización de desvíos y/o cierres de carriles, exigirá de la elaboración de un estudio de soluciones alternativas para el manejo del tránsito, el cual, deberá ser presentado al supervisor para su revisión y, en su caso, validación y posterior aprobación de “La Secretaría”. El incumplimiento de lo establecido en el estudio aprobado dará lugar a penas convencionales e, incluso, a la paralización de la actuación de “El Contratista” por parte de “La Secretaría”, si el residente de obra así lo considera, hasta restaurar las condiciones requeridas.

Todo el personal de “El Contratista” y de los subcontratistas, en su caso, que circulen por el Tramo Carretero Estatal para efectuar sus trabajos o actividades diarias, estarán capacitados para vigilar y atender cualquier incidente que afecte a la disponibilidad o seguridad del Tramo Carretero Estatal.

Los requisitos, actividades y normas que “El Contratista” deberá de observar y cumplir durante el desarrollo de los trabajos y durante todo el contrato se definen en el Anexo 3 Especificaciones Técnicas de Reconstrucción y Especificaciones Técnicas de Conservación y Anexo 4 Alcance de los Trabajos.

OCTAVA. - ANTICIPOS. - “La Secretaría” no otorgará anticipo para la ejecución de esta obra.

NOVENA. - GARANTÍAS: “El Contratista” deberá otorgar garantías de cumplimiento y vicios ocultos, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, asimismo con los artículos 112 y 113 de su Reglamento.

9.1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:- Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato “El Contratista” dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante “La Secretaría” fianza a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o Secretaría de la Hacienda Pública, por valor del 10% del importe total del contrato incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, para lo cual la póliza de fianza en referencia deberá contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, dado que la presente contratación abarca más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato deberá ser renovada dentro de los primeros 10 días naturales siguientes del inicio de cada ejercicio fiscal, por el mismo porcentaje por el que fue emitida, para efecto de que ésta permanezca vigente durante el cumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente, así como en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, de igual forma deberá de permanecer vigente durante la sustanciación de todos los procedimientos administrativos, recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.



Para cancelar la fianza será requisito indispensable contar con el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones, o bien, el finiquito y en caso de existir saldos a cargo de **"El Contratista"** la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 119 fracción III del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En caso de que **"El Contratista"** no dé cumplimiento a la totalidad de sus obligaciones adquiridas mediante el presente, la Institución Afianzadora será quien responda ante **"La Secretaría"** sometiéndose de igual forma a lo establecido por los artículos 1, 32, 36 fracción III inciso A), 282, 283 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a la competencia de los Tribunales con residencia en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; Si transcurrido el plazo máximo para la entrega de la fianza de cumplimiento y **"El Contratista"**, no la hubiese otorgado **"La Secretaría"** procederá a la rescisión administrativa del contrato.

9.2 FIANZA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD.- Para garantizar los defectos y vicios ocultos de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato **"El Contratista"** presentará la póliza de fianza por el 10% del importe incluyendo el Impuesto del Valor Agregado, de los trabajos realmente ejecutados a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública y/o la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco, la cual estará vigente por 12 meses contado a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, de conformidad con el artículo 113 numeral 3 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA. - ASEGURAMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Con el fin de garantizar la disponibilidad de los recursos para la ejecución en tiempo y forma, el Licitante deberá demostrar a **"La Secretaría"** en un plazo de hasta 60 días naturales a partir de la firma del presente contrato, que cuenta con al menos el 70% del monto total propuesto para la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha disponibilidad podrá ser demostrada por diferentes instrumentos dependiendo del origen de los recursos (ya sean recursos propios y/o provenientes de fondeo institucional), siendo de manera enunciativa como: líneas de crédito autorizadas y firmadas, cartas de crédito, fideicomisos, cuentas bancarias mandatadas u otros instrumentos que garanticen que dichos recursos tienen como fin la ejecución de los trabajos del contrato de Obra Pública Multianual.

No obstante, lo anterior, el licitante deberá iniciar los trabajos de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica en la fecha comprometida en su programa de ejecución de los trabajos. Ante el incumplimiento de esta condición **"La Secretaría"** podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - DISPONIBILIDAD DE DICTÁMENES, LICENCIAS, PERMISOS, DERECHOS DE BANCOS DE MATERIALES Y DEL INMUEBLE.- **"La Secretaría"** se obliga a poner a disposición de **"El Contratista"** el o los inmuebles donde se realizarán los trabajos de la Obra Pública a ejecutar por **"El Contratista"** para su entera disponibilidad, mediante el acta de entrega-recepción correspondiente, acorde a lo establecido por el artículo 103 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en su caso los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización.

2



DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.- "El Contratista" no podrá transferir los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro por trabajos ejecutados, en cuyo caso "El Contratista" deberá solicitar por escrito a "La Secretaría", su consentimiento, quien resolverá lo procedente, en un término de 10 días naturales contados a partir de su presentación. "La Secretaría" no podrá rechazar la autorización de la cesión de derechos sin causa o razón justificada.

Si con motivo de la solicitud para ceder los derechos de cobro efectuada por "El Contratista" se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

DÉCIMA TERCERA. - PAGOS EN EXCESO. - Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "El Contratista", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "La Secretaría", conforme al artículo 105 numeral 15, 16 y demás relativos de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

DÉCIMA CUARTA. - TRABAJOS NO CONSIDERADOS EN ESTE CONTRATO. - Excepcionalmente "La Secretaría" podrá reconocer la contratación y pago de trabajos no considerados en los alcances de este contrato de obra celebrado a precio alzado, cuando se trate de trabajos extraordinarios requeridos por una necesidad de incrementar a los originalmente contratados, que se consideren necesarios para su seguimiento y conclusión, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. Se trate de trabajos que sean provocados por factores ajenos a "La Secretaría" o "El Contratista"; por cambios motivados por avances tecnológicos que incidan sustancialmente en la operación de las obras e instalaciones o por incrementar la eficacia o seguridad de las mismas.
2. Se trate de trabajos que no estén incluidos en los alcances del contrato a precio alzado, ni tengan por objeto modificar o subsanar omisiones o errores de "El Contratista" en el proyecto ejecutivo contratado o incumplimientos de éste.
3. Se trate de trabajos en los que sea posible determinar los volúmenes, cantidades, costos y alcances de los mismos.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABLE DE OBRA.- "El Contratista" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente, que fungirá como responsable de obra, el cual deberá previamente ser aceptado por la "La Secretaría", mismo que deberá de estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal y contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, así como deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, programa de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora de obra, convenios y demás documentos inherentes que se generen con la ejecución de los trabajos, de conformidad con



lo dispuesto en los artículos 2 fracción XVII y 104 numeral 6, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 136 de su Reglamento; **"La Secretaría"** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del responsable de obra y **"El Contratista"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES.- **"El Contratista"** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones, organismos públicos, así como ante quienes les suministren materiales para la ejecución de la obra, derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que **"La Secretaría"** será ajena a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, eximiéndose a ésta de cualquier responsabilidad; **"El Contratista"** conviene por tanto en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"La Secretaría"**, en relación con los trabajos del contrato, debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a **"La Secretaría"**, a más tardar a los 10 días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"El Contratista"** la reintegrará a **"La Secretaría"** en igual término.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA". - Para el cumplimiento del presente contrato, **"El Contratista"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA OCTAVA. - PÓLIZA DE SEGURO. - Toda vez que entretanto la obra no haya sido recibida por **"La Secretaría"**, total o parcialmente en los términos del artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, los riesgos y responsabilidad por el acontecimiento de siniestros de cualquier tipo durante su ejecución corren por cuenta del **"El Contratista"**, éste dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la orden de trabajo, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá presentar ante **"La Secretaría"** copia simple de póliza de seguro, con la que garantice el pago de los daños que pudieran causar el personal a su cargo y/o terceros o a la propia obra, entendiéndose éstos como los materiales y equipos incorporados y que forman parte de la obra, por una suma asegurada equivalente al mínimo del 10% del importe de este contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá de estar vigente mientras el presente contrato también lo esté.

En el supuesto de que **"El Contratista"** ocasione algún daño que exceda la suma asegurada o las coberturas en dicha póliza, seguirá siendo el único responsable para responder por la totalidad de los daños.

Las coberturas mínimas solicitadas se encuentran descritas en el Anexo 9 Seguros.

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS A TERCEROS Y PERJUICIOS. - En virtud de que **"El Contratista"** es el único responsable de la ejecución de la obra pública y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto señale **"La Secretaría"**, **"Las Partes"** establecen de común acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 numeral 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a partir de la suscripción del presente contrato **"El Contratista"** será el único responsable de los daños y perjuicios que con

2





motivo de la obra se causen a "La Secretaría" y/o terceros, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las disposiciones dadas por "La Secretaría" o por las violaciones a las leyes y reglamentos aplicables, en razón de ello "El Contratista" cubrirá el o los daños a resarcir, así como las erogaciones pecuniarias que se causen por concepto de una o varias eventualidades derivadas durante el objeto establecido en la cláusula primera del presente contrato.

VIGÉSIMA.- SUBCONTRATOS.- "El Contratista" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o moral la ejecución total o parcial de la obra, salvo autorización expresa previa y por escrito por parte de "La Secretaría" y en el supuesto de que "El Contratista" requiera subcontratar a otra empresa para la ejecución de una parte de la obra mencionada o respecto de trabajos especializados de la misma obra o adquiera materiales o equipo que incluyan su instalación, deberá solicitarlo por escrito "La Secretaría" acompañando de documentación correspondiente, en estos casos "El Contratista" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras, sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquél, de conformidad con el artículo 97 numeral 9, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"El Contratista" será el único responsable de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la realización de la obra, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho que hacer valer en contra de "La Secretaría" por tales obligaciones.

VIGÉSIMA PRIMERA.- REPARACIONES.- Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "La Secretaría", este ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias, las cuales hará por su cuenta "El Contratista" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "La Secretaría" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y mucho menos al pago de gastos no recuperables que alude el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CALIDAD DE LOS MATERIALES. - "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato cumplan con las normas de calidad y especificaciones de construcción vigentes, para lo cual es facultad de "La Secretaría" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales y equipos que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "El Contratista".

VIGÉSIMA TERCERA. - PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIOS. - "El Contratista" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos de la obra, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la residencia de "La Secretaría" en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de "El Contratista".





VIGÉSIMA CUARTA. - SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA. - "El Contratista" se obliga a cumplir con la legislación en materia de seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, para evitar accidentes durante la ejecución de los trabajos materia del presente; así mismo deberá adoptar para la previsión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, las medidas preventivas y de orientación necesarias para evitar los riesgos que se corran por los trabajos que se realizan, instalando conforme a los lineamientos señalados por "La Secretaría" el rótulo de obra, anuncios, avisos y señales necesarias; de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "El Contratista", en caso de incumplimiento "La Secretaría" dará aviso a las autoridades competentes, así como podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.- "Las Partes" acuerdan que "El Contratista" será responsable de la prevención de impactos ambientales derivados de la realización y operación de la obra pública conforme a lo establecido en el artículo 103 numeral 4, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, además del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condicionantes ambientales previstas en las leyes aplicables a la materia, así como los daños y afectaciones que cause al medio ambiente, por lo que deberá realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la remediación, restauración y compensación que corresponda y estará obligado a efectuar las labores y medidas que impongan las autoridades ambientales, atendiendo en todo momento las indicaciones generadas por la Dirección General de Proyectos de Ingeniería de "La Secretaría", a través de su Coordinación Ambiental.

Así mismo, se obliga a cumplir todas las disposiciones legales contenidas dentro de la **NAE-SEMADES-007/2008**, respecto del manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos, así como aquellas establecidas en la **NAE-SEMADET-001/2016**, misma que expone los criterios y las especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, valorización y destino de los residuos de la construcción y demolición que se generen por la obra pública a ejecutar.

VIGÉSIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS.- Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos en la obra imputables a "El Contratista", "La Secretaría" una vez desahogado el procedimiento que alude el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenará a "El Contratista" su reparación o reposición inmediata, lo que deberá hacer "El Contratista" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello, dentro de un término máximo de 30 días naturales, si "El Contratista" no atendiere los requerimientos "La Secretaría", remitirá las actuaciones respectivas a la autoridad facultada para hacer el reclamo respectivo de la fianza otorgada para tal efecto o en su caso que para que se inicie el procedimiento legal respectivo para exigir su pago, de conformidad con el artículo 167 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ni las liquidaciones parciales, ni el pago total de la obra, aunque ésta haya sido recibida y aprobada, eximen a "El Contratista" de la responsabilidad en que pudiese incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos de la construcción o mala calidad de los materiales.

"La Secretaría" para efecto de estar en aptitud de realizar la devolución o cancelación de la garantía de vicios ocultos, deberá redactar un informe sobre el estado de la obra recibida, dentro de los 15 días hábiles anteriores al vencimiento del plazo de dicha garantía; si el informe es favorable, "La Secretaría" procederá con su devolución o cancelación, de lo contrario en caso de no resultar favorable y los defectos observados se deben a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo realizado durante el plazo de garantía, "La Secretaría" procederá a desahogar el procedimiento señalado en el primer párrafo de la presente cláusula y una vez esto

2





dictara las instrucciones oportunas a **"El Contratista"**, para la debida reparación de lo construido y concederle un plazo para ello, durante el cual continúa encargado de la conservación de la obra de conformidad con el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quedan a salvo los derechos de **"La Secretaría"** para exigir ante las autoridades competentes el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dado que este contrato tiene dentro de su alcance la Conservación Rutinaria, la emisión de la mencionada garantía de vicios ocultos, tendrá inicio al concluir la Etapa de Devolución del Tramo Carretero, por un plazo de 12 meses.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - RESIDENTE DE OBRA.- Para iniciar la ejecución de los trabajos **"La Secretaría"** designara un servidor público, el cual fungirá como su representante ante **"El Contratista"** y será responsable de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por **"El Contratista"** de conformidad con lo establecido en los artículos 2, numeral 1, fracción XVI, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 129 de su Reglamento, teniendo el derecho a supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato, así como los materiales que en ella se empleen, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisiciones y dará a **"El Contratista"** las instrucciones y observaciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al proyecto y modificaciones que se consideren pertinentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DE LA BITÁCORA.- **"Las Partes"** acuerdan que será obligatorio la elaboración, control y seguimiento de la bitácora convencional, dado que es el instrumento técnico que constituye su medio de comunicación, comprometiéndose en registrar los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, así como a cumplir con las previsiones establecidas en los artículos 138, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA NOVENA. - VERIFICACIÓN DEL AVANCE DE LA OBRA. - **"La Secretaría"** verificará que las obras objeto de este contrato se estén ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, y conforme a las especificaciones pactadas, para lo cual comprobará periódicamente el avance y la calidad de las obras en la inteligencia de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

TRIGÉSIMA. - SUPERVISIÓN EXTERNA.- De conformidad a lo establecido en el punto 2.3 de las bases de Licitación Pública, **"El Contratista"** deberán contratar los servicios de supervisión externa dentro de los 7 días naturales siguientes al inicio de la vigencia del contrato bajo su costo; para cumplir con el objeto del contrato, **"La Secretaría"** propondrá quien realizará las funciones de supervisión, control y seguimiento, mismo que deberá entregar los reportes mensuales de los trabajos que en su caso requieran.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES.- Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a **"El Contratista"**, y serán determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en este contrato para la conclusión total de las obras.





En caso de incumplimiento de **"El Contratista"** en la fecha de terminación de la Etapa de **Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica**, **"La Secretaría"** aplicará penas convencionales con cargo a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función de avance de la ejecución de los trabajos, conforme a lo siguiente:

Pena convencional por incumplimiento en tiempo: = $0.05x (IC-IE)$.

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

Pena convencional por atraso en la entrega. - Además de la pena por incumplimiento en tiempo, se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que **"El Contratista"** no entreguen totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra: = $0.05x (IC-IE) X (FTR-FTA) / 30$.

IC= Inversión contratada.

IE= Inversión ejecutada a la fecha de terminación autorizada.

FTR= Fecha de terminación real de la obra.

FTA= Fecha de terminación autorizada de la obra.

En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al 10% sin incluir el Impuesto al Valor Agregado del monto del contrato, de lo contrario se considerará causa de rescisión del mismo.

Así mismo, **"La Secretaría"**, en caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución de **"El Contratista"**, aplicará retenciones económicas con cargo a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función de avance de la ejecución de los trabajos, conforme a la fecha de corte para la presentación de estimaciones de avance pactada en este contrato.

Retenciones por incumplimiento en el programa pactado de ejecución de los trabajos. - **"La Secretaría"** podrá verificar mensualmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por **"El Contratista"** de acuerdo con las fechas previamente pactadas, para lo cual **"La Secretaría"** comparará mes a mes el avance contra el programa y los trabajos efectivamente ejecutados.

Si como resultado de la comparación ya citada en el párrafo anterior, se advierte que el avance de los trabajos es menor de lo que debía realizarse y sea por causas imputables a **"El Contratista"**, **"La Secretaría"** procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones de avance que se encuentren en proceso en las fechas en las que se determinen los atrasos en base a la siguiente fórmula:



Sanción por atraso en la ejecución de los trabajos = $0.05x$ (IAP-IAE).

IAP = Importe acumulado programado.

IAE = Importe acumulado ejecutado.

Las retenciones realizadas a **"El Contratista"** como resultado de la aplicación de la fórmula anterior, podrán ser recuperadas por éstos, al momento en que el importe acumulado ejecutado sea igual o superior al importe acumulado programado.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa, que a juicio de **"La Secretaría"** no sean imputables a **"El Contratista"**.

Independientemente de las aplicaciones de las penas señaladas anteriormente, **"La Secretaría"** podrá exigir el cumplimiento forzoso del contrato, o hacerlo ejecutar por un tercero con cargo total a **"El Contratista"**.

Estas retenciones y penas convencionales se aplicarán a las estimaciones de avance, exclusivamente en la Etapa Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser modificado ni en monto ni en plazo, salvo lo previsto en el numeral 7 del artículo 102 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA TERCERA. - AJUSTES DE COSTOS. - El presente contrato no está sujeto a ajuste de costos, con la salvedad de que durante su vigencia se presenten circunstancias o acontecimientos que afecten los alcances o las condiciones pactadas en el presente, para lo cual **"Las Partes"** acuerdan que procederán a su revisión y en su caso conciliación respectiva.

TRIGÉSIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN DE LA OBRA. - **"La Secretaría"** sin responsabilidad alguna, posteriormente al desahogo del procedimiento que alude el artículo 108 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6, podrá suspender por causa justificada temporalmente la ejecución de los trabajos objeto de este contrato en todo o en parte, en cualquier estado en que se encuentren éstos, debiendo notificar por escrito a **"El Contratista"** la resolución fundada y motivada que se emita al respecto, en la cual se especificara la duración aproximada de la referida suspensión, lo que dará lugar a la modificación del programa de ejecución, dado que la fecha de terminación de los trabajos se diferirá en igual proporción al período que comprenda la suspensión de los mismos, sin modificar el plazo de ejecución convenido, debiéndose formalizar el convenio respectivo; no obstante lo anterior cuando por causa de urgencia exista la necesidad de

2



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

La presente hoja corresponde al Contrato de Obra Pública Multianual a Precio Alzado por Tiempo Determinado que celebran por una parte **"La Secretaría"** y por otro lado la sociedad Construmaq, S.A. de C.V., correspondiente a la asignación número SIOP-E-ICAR-OB-LP-057-2020, asignado bajo la modalidad de Licitación Pública Estatal.

suspender la ejecución de los trabajos, bastara para ello con el levantamiento del acta circunstanciada que refiere el numeral 6, del ordenamiento legal citado en línea previas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 de su Reglamento.

Toda vez que la suspensión de los trabajos no puede ser indefinida, según lo dispuesto por el artículo 108 numeral 2, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de la ejecución de los trabajos, será necesario dar por terminado anticipadamente el presente contrato, conforme a lo dispuesto en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del artículo 108 en cita, así como a lo establecido en la cláusula trigésima sexta del presente contrato. Cuando **"La Secretaría"** determine suspender la obra y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a **"El Contratista"** el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que se hubiesen generado, siempre y cuando éstos se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, limitándose a los conceptos que establece el artículo 108 numeral 6, párrafo segundo, de la fracción IX, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para **"Las Partes"** debiendo suscribirse un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de inicio y terminación, así como los trabajos ejecutados pendientes de estimar, anticipos otorgados a proveedores y materiales puestos en obra y todos los gastos comprobables y de mercado que **"El Contratista"** haya erogado al momento de la suspensión.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

TRIGÉSIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. - **"Las Partes"** convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, al respecto aceptan que cuando sea **"La Secretaría"** el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho en los términos del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 153 de su reglamento; si es **"El Contratista"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los tribunales competentes.

Causas de Rescisión. - Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de **"La Secretaría"**, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

I. Por causas imputables a **"El Contratista"**, no inicie los trabajos o servicios objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la ley y su reglamento;

II. Interrumpa injustificadamente la ejecución de los trabajos o servicios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ellos que se haya detectado como defectuosa por **"La Secretaría"**;



III. No ejecute los trabajos o servicios de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acate las órdenes dadas por el residente;

IV. No dé cumplimiento a los programas de ejecución convenidos por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y a juicio de "La Secretaría", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado;

V. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;

VI. Subcontrate partes de los trabajos o servicios objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de "La Secretaría";

VII. Transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de "La Secretaría";

VIII. No dé a "La Secretaría" las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos o servicio;

IX. Cambie su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;

X. Si siendo extranjero, invoque la protección de su gobierno en relación con el contrato;

XI. Incumpla con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "La Secretaría" para la ejecución de los trabajos o servicios, y

XII. En general, incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme al numeral 5 del artículo 109 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRIGÉSIMA SEXTA. - PAGO POR RESCISIÓN. - Si "La Secretaría" opta por la rescisión, se iniciará el procedimiento de rescisión de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y una vez notificado el inicio del procedimiento a "El Contratista", "La Secretaría" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos o servicios ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda;

Una vez emitida la resolución del procedimiento de rescisión "La Secretaría" deberá otorgar el finiquito que proceda, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha resolución.

"La Secretaría" podrá hacer constar en el finiquito, la recepción de los trabajos o servicios realizados por "El Contratista" hasta la rescisión del contrato, así como de los equipos y materiales que se hubieran instalado en la obra o utilizados en la prestación del servicio o se encuentren en proceso de fabricación, siempre y cuando

sean susceptibles de utilización dentro de los trabajos o servicios pendientes de realizar, a través de una acta circunstanciada y serán reconocidos en un Certificado de Avance de Obra de Acuerdo al Anexo 7 Procedimiento de Estimación y Pagos.

Consideraciones por la naturaleza del contrato: Si la rescisión se da durante la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, se cuantificarán los trabajos realizados según el procedimiento anteriormente descrito y se determinará el monto de la inversión que ejecutó y se estimará un monto de pago de acuerdo a los cálculos en el Anexo 8 Modelo Financiero.

Si la rescisión se da durante la Etapa de Conservación Rutinaria, el componente del pago derivado de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica permanecerá vigente hasta la terminación del período de pago.

La rescisión durante la Etapa Conservación Rutinaria deberá ser fundamentada por reincidencia de incumplimiento de dichos trabajos por **"El Contratista"**, de forma consecutiva por más de tres períodos de revisión, de esta forma el contrato podrá ser rescindido por **"La Secretaría"**.

En caso de rescisión de contrato por causas imputables a **"El Contratista"**, mediante resolución fundada y motivada, **"La Secretaría"** podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10%.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- **"La Secretaría"** una vez desahogado el procedimiento administrativo que alude el artículo 108 numerales, 10, 11, 12 y 13 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad total o parcial a los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad, o por resolución de autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, pagando a **"El Contratista"** los trabajos realizados, así como los gastos no recuperables siempre y cuando sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose a los previstos en el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Estos trabajos y gastos no recuperables deberán de ser incluidos en Certificados de Avance y serán pagados junto con el resto de los Certificados de Avance emitidos a la fecha de terminación, de acuerdo a los calendarios de pago establecidos en los mismos certificados.

2

En cualquier caso, de terminación anticipada, se deberán realizar las anotaciones pertinentes en la bitácora, debiendo **"La Secretaría"** levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento.



Notificada la terminación anticipada del contrato a **"El Contratista"** por **"La Secretaría"**, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, procederá a suspender los trabajos levantando, con o sin la comparecencia de **"El Contratista"** acta circunstanciada del estado que guardan los trabajos, en la cual se hará constar como mínimo lo determinado en el artículo 108 numeral 8, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Consideraciones por la naturaleza del contrato: si la terminación anticipada se da durante la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica, se cuantificarán los trabajos realizados según el procedimiento anteriormente descrito y se determinará el monto de la inversión que ejecutó y se estimará un monto de pago de acuerdo a los cálculos en el Anexo 8 Modelo Financiero.

Si la terminación anticipada se da durante la Etapa de Conservación Rutinaria, el componente del pago derivado de la Etapa de Reconstrucción, Rehabilitación y Conservación Periódica permanecerá vigente hasta la terminación del estado de pago.

En caso de terminación anticipada de contrato por causa imputables a **"El Contratista"**, mediante resolución fundada y motivada, **"La Secretaría"** podrá otorgar el contrato a quien hubiere quedado en el segundo lugar en el procedimiento respectivo, y si esto no fuere posible por causa justificada, a quien siga en el orden, siempre que la diferencia de precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10% por ciento.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN POR MUTUO. - **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** podrán pactar mediante un convenio la terminación del contrato por mutuo consentimiento; acto que solo podrá tener lugar cuando no concorra alguna causa de rescisión imputable a **"El Contratista"** y siempre que existan razones de interés público o causa justificada que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. - RECEPCIÓN DE OBRA CONCLUIDA. - De conformidad con el artículo 111 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **"La Secretaría"** recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, **"El Contratista"** comunicará a **"La Secretaría"** la conclusión de los trabajos o servicios que le fueron encomendados, por escrito a través de la bitácora de obra, dentro del plazo máximo autorizado para la conclusión de los mismos, para que **"La Secretaría"**, dentro del término que no podrá ser mayor a 20 días hábiles, para verificar la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

2

Al finalizar la verificación de los trabajos o servicios, **"La Secretaría"** contará con un plazo de hasta 10 días hábiles, para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta de entrega y recepción correspondiente, quedando los trabajos o servicios bajo su responsabilidad.





Pueden recibirse parcialmente aquellas partes de la obra susceptibles de ejecución por fases que puedan entregarse al uso público, según lo establecido en el contrato, en cuyo caso se asentará constancia del hecho mediante acta de entrega y recepción de la fase de que se trate.

Asimismo, las obras podrán recibirse de forma parcial cuando:

A) Sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajusten a lo convenido y puedan ser utilizadas a juicio de **"La Secretaría"**.

B) De común acuerdo **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

C) **"La Secretaría"** rescinda el contrato en los términos de la cláusula trigésima quinta, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de éste y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

D) La autoridad jurisdiccional declare rescindido el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.

CUADRAGÉSIMA. - FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Para dar por terminados parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato, se elaborará el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Recibidos físicamente los trabajos, **"Las Partes"** dentro de un plazo de 50 días hábiles, elaboraran el finiquito de los mismos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

"La Secretaría" deberá notificar por oficio a **"El Contratista"** mediante su representante legal o su residente de obra, la fecha, el lugar y la hora en que se llevará a cabo el finiquito; **"El Contratista"** tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante oficio respectivo; de no hacerlo se le comunicará el resultado dentro de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir de su emisión.

2

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.





De existir desacuerdo entre **"Las Partes"** respecto al finiquito, o bien, **"El Contratista"** no acuda con **"La Secretaría"** para su elaboración en el término señalado en el párrafo anterior, **"La Secretaría"** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar por oficio su resultado a **"El Contratista"** dentro de un término de 10 días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"El Contratista"** quién tendrá el término de 10 días hábiles para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este término no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de **"El Contratista"**, **"La Secretaría"** deberá liquidarlos dentro del término de 20 días hábiles siguientes.

Si resulta que existen saldos a favor de **"La Secretaría"** el importe de estos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes, se exigirá por oficio su reintegro, más los gastos financieros correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco en los casos de prórroga, para el pago de créditos fiscales dichos gastos empezarán a generarse cuando **"Las Partes"** tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las

cantidades pagadas en exceso en cada caso, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"La Secretaría"**, en caso de no obtener reintegro, **"La Secretaría"** podrá hacer efectivas las garantías que encuentre vigentes, en forma simultánea se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por ley.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 20 días hábiles siguientes a la firma del finiquito, el documento donde éste conste se podrá usar como acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones de **"La Secretaría"** y **"El Contratista"** en este contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - DEDUCCIÓN DE ADEUDOS. - Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existirán deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con **"La Secretaría"**, a cargo de **"El Contratista"**, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a ser cubiertas por trabajos ejecutados, dichas deductivas serán aplicadas a las estimaciones de avance que en su caso estuvieran pendientes de autorización por parte de **"La Secretaría"** previo a la emisión del Certificado de Avance correspondiente y, si no fueran suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por **"El Contratista"** en el entendido que los Certificados de Avance no podrán ser afectados por deducción alguna.



Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a **"El Contratista"**. El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que **"La Secretaría"** deba hacer a **"El Contratista"**.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. - El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que se formalice el acto jurídico mediante el cual se extingan en su totalidad los derechos y obligaciones de **"Las Partes"** en el contrato, de conformidad con el artículo 110 y 112 numeral 5 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 156 y 161 de su Reglamento.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES. - **"Las Partes"** se obligan a comunicarse toda información que se genere con motivo del cumplimiento y ejecución del presente contrato, conforme a lo estipulado en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - OTRAS ESTIPULACIONES. - **"El Contratista"** conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.5% (cinco al millar) del importe de cada estimación, para cumplir con el artículo 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control sobre las obras públicas y/o servicios.

"El Contratista" podrá otorgar su consentimiento de manera escrita de aceptación de retención, con la finalidad de que de las estimaciones que se le cubran se le haga la retención del 0.2% (dos al millar) del importe de cada estimación, para aportarlo voluntariamente a los programas de capacitación y adiestramiento de los trabajadores de la industria de la construcción. En caso de que **"El Contratista"** acepte la retención antes mencionada, el escrito de aceptación deberá ser anexado al contrato.

"El Contratista" podrá otorgar su consentimiento de manera escrita en el que haga constar su aceptación o negativa para descontar del pago único, descrito en el numeral 1 de la cláusula tercera del presente contrato, el 2% (dos por ciento) para ser aportado voluntariamente al Fondo para los Programas de la Reactivación Económica. En caso de que **"El Contratista"** acepte la retención antes mencionada, el escrito de aceptación deberá ser anexado al contrato.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. - **"El Contratista"** es totalmente responsable del respeto a los derechos inherentes a la propiedad intelectual de terceros, por lo que deslinda a **"La Secretaría"** de cualquier responsabilidad por la violación de la propiedad intelectual que se lleve a cabo por parte de **"El Contratista"** durante la realización de los trabajos contratados.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. - **"Las Partes"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. **"Las Partes"** se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.





Leído el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el municipio de Guadalajara, Jalisco, el día **27 de mayo de 2020**.

POR "LA SECRETARÍA"



Secretaría
Infraestructura
y Obra Pública

MTRO. DAVID MIGUEL ZAMORA BUENO
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA

ARQ. CARLOS EDGARDO MACÍAS CONTRERAS
DIRECTOR GENERAL DE LICITACIÓN Y
CONTRATACIÓN

ING. OMAR DAVID PAREDES FLORES
DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
CARRETERA

POR "EL CONTRATISTA"

[Redacted signature area]

APODERADO LEGAL
CONSTRUMAQ, S.A. DE C.V.

TESTIGOS

MTRO. GUILLERMO MANUEL BRAMBILA GALAZ
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE
INFRAESTRUCTURA

LIC. JULIO CÉSAR MENDOZA VARGAS
DIRECTOR DE LO CONSULTIVO "B"

Rúbrica y cargo del servidor público : Directora de Contratación